

NORMAS PARA OPTAR A LA CONDICION DE DEPORTISTAS, TECNICOS Y/O JUECES- ARBITROS DE ALTO RENDIMIENTO.

**Extracto del Decreto.

DECRETO 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía (publicado en el BOJA núm. 200 de 13.10.09)

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del deporte de rendimiento de Andalucía, la definición y clasificación de sus niveles, la determinación de las personas que pueden acceder y ostentar la condición de Deporte de Rendimiento de Andalucía, las vías de acceso a la citada condición, el establecimiento de los criterios y requisitos exigidos para conseguir dicho acceso y la concreción de los beneficios y medidas integrales convenientes para facilitar su especialización y perfeccionamiento, con el fin de que alcancen los máximos logros deportivos.

Artículo 2. Definición del Deporte de Rendimiento de Andalucía.

1. A los efectos del presente Decreto, se considera Deporte de Rendimiento de Andalucía la práctica deportiva dirigida a la consecución de los máximos resultados en las diferentes competiciones, que resulta de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto por su función representativa, como por servir de estímulo para la práctica deportiva.
2. La condición de Deporte de Rendimiento de Andalucía es la cualidad y calificación a la que acceden los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros, que cumplan las exigencias y requisitos establecidos en el presente Decreto

Artículo 4. Estamentos del Deporte de Rendimiento de Andalucía.

1. Las personas que integran el Deporte de Rendimiento de Andalucía se clasifican en tres estamentos: deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros.
2. Se consideran deportistas de rendimiento de Andalucía quienes dedican su actividad a la práctica deportiva estando incluidos en alguno de los niveles contemplados en el artículo 3.
3. Se consideran entrenadores o técnicos de Deporte de Rendimiento de Andalucía

quienes ejercen las funciones de dirección técnica permanente sobre deportistas de alto nivel de Andalucía y de alto rendimiento de Andalucía que hayan accedido a dicha condición por la vía ordinaria así como sobre deportistas de alto rendimiento y rendimiento de base que hayan accedido a dicha condición por la vía extraordinaria prevista en el artículo 9, referidas al momento de la obtención del mérito que haya sido determinante para que éste adquiera dicha condición, en los casos siguientes:

a) Cuando asuman la dirección técnica permanente de una o varias personas deportistas.

b) Las desempeñadas sobre equipos de clubes deportivos, selecciones andaluzas o españolas en competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional o internacional.

Podrá reconocerse la condición de entrenador o técnico de Deporte de Rendimiento de Andalucía a varias personas, cuando hayan ejercido de manera directa y conjuntamente la dirección técnica permanente del mismo deportista, equipo, selección andaluza o selección española, siempre que la colaboración entre todos ellos haya sido imprescindible para la consecución del mérito deportivo que permite al deportista, equipo o selección dirigido, el acceso a la condición de Deporte de Rendimiento de Andalucía.

4. Se consideran jueces o árbitros de Deporte de Rendimiento de Andalucía, aquellas personas que estén habilitadas y ejerzan las funciones principales de aplicación de las reglas técnicas durante el desarrollo de competiciones deportivas oficiales de ámbito internacional.

Artículo 5. Estamentos del alto nivel de Andalucía.

1. El alto nivel de Andalucía está integrado por los estamentos de deportistas y de técnicos o entrenadores.

2. Se consideran deportistas de alto nivel de Andalucía aquellos que sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por la persona titular de la Secretaría General para el Deporte por cumplir las condiciones establecidas en el presente Decreto y en sus normas de desarrollo.

3. Se consideran técnicos o entrenadores de alto nivel de Andalucía aquellos que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.3 ejerzan funciones de dirección técnica sobre deportistas de alto nivel de Andalucía y sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por la persona titular de la Secretaría General para el Deporte.

Artículo 6. Estamentos del alto rendimiento de Andalucía.

1. El alto rendimiento de Andalucía está integrado por los estamentos de deportistas, de

técnicos o entrenadores y de jueces o árbitros.

2. Se consideran deportistas de alto rendimiento de Andalucía aquellos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Cumplir los criterios técnico-deportivos y condiciones establecidas en el presente Decreto y en sus normas de desarrollo, y ser incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por la persona titular de la Secretaría General para el Deporte.

b) Cumplir alguna de las condiciones contempladas en el artículo 2.3, del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio,

Artículo 26. Medidas de fomento en el sistema educativo para los deportistas de Deporte de Rendimiento de Andalucía.

1. El fomento del deporte de Rendimiento de Andalucía en el sistema educativo andaluz, tendrá por finalidad facilitar a la persona en la que concurren las condiciones de estudiante y de deportista de rendimiento de Andalucía la consecución de los objetivos curriculares propios de cada titulación, posibilitando, así, la compatibilidad de la práctica deportiva con la formación académica.

A tal fin, la Administración de la Junta de Andalucía establecerá los cauces adecuados para procurar la consecución de los objetivos establecidos en el presente artículo, utilizando como instrumentos los convenios y acuerdos que sean precisos para facilitar, en función de los medios disponibles, el desarrollo de las medidas propuestas.

2. En las Universidades Públicas Andaluzas, para cursar los estudios universitarios de carácter oficial, las personas deportistas de alto nivel y de alto rendimiento estarán exentas de la realización de pruebas técnico-deportivas de ingreso en aquellas titulaciones que así lo tengan previsto y contarán para el acceso, con el porcentaje mínimo de reserva de las plazas ofertadas que establece el artículo 9.1 del Real Decreto 971/2007, 13 de julio.

Durante el desarrollo de los citados estudios, podrán establecerse por las Universidades públicas andaluzas medidas de apoyo que se concretarán en adaptación de horarios, de calendarios de exámenes, programas de tutorías y aquellas otras que sirvan de complemento a las anteriores.

Se podrá convalidar la condición de deportista de Deporte de Rendimiento de Andalucía por créditos de libre configuración o figuras equivalentes.

3. Asimismo, se podrán suscribir convenios con las Universidades privadas de Andalucía que contengan medidas para lograr la equiparación con las públicas, en lo relativo a la

reserva de plazas y exención de realización de pruebas físicas de ingreso para los deportistas, conforme las previsiones del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.

Además, podrán establecerse, mediante los instrumentos idóneos para ello, medidas de apoyo durante el desarrollo de los estudios, relativas a la adaptación de los horarios, de calendarios de exámenes y programas de tutorías, y aquellas otras que sirvan de complemento a las anteriores.

4. En las enseñanzas no universitarias:

a) Cuando se curse educación secundaria obligatoria, las personas que acrediten la condición de deportista de Rendimiento de Andalucía, en atención a la modalidad o especialidad deportiva practicada, podrán ser objeto de exención en materia de Educación Física a instancia de la persona interesada.

El citado alumnado tendrá prioridad para la admisión en los centros docentes que impartan dichas enseñanzas de educación secundaria que la Consejería competente en materia de educación determine, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, y 18.2 y 3 del Decreto 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

b) Asimismo, cuando además de la educación secundaria obligatoria se curse el bachillerato y la formación profesional inicial, se pondrán en marcha, las siguientes medidas para posibilitar la compatibilidad de los estudios y la actividad deportiva:

1.º La prioridad en la admisión en el centro docente que imparta dichas enseñanzas que la Consejería competente en materia de educación determine, más cercano al lugar donde se realicen los entrenamientos o competición de su modalidad o especialidad deportiva a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, y 18.2 y 3 del Decreto 53/2007, de 20 de febrero.

2.º Se promoverá la creación o constitución de aulas o grupos específicos en las que se agrupen las personas deportistas que ostenten la condición de deportista de rendimiento de Andalucía.

3.º Las personas que ostenten la condición de deportista de rendimiento de Andalucía podrán recibir tutorías académicas y asesoramiento psicopedagógico que faciliten la compatibilidad de estudios y deporte.

4.º En las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional de la familia de Actividades Físicas y Deportivas, las personas deportistas que acrediten la condición de de-

portista de rendimiento de Andalucía quedarán exentas de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos y contarán con reserva de plazas conforme a lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.

c) En las enseñanzas artísticas, enseñanzas deportivas y educación de personas adultas, se estará a lo previsto en el artículo 9.4, 5 y 6 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, así como en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

d) En lo que respecta, a la formación profesional ocupacional, formación profesional continua y otras enseñanzas deportivas, por parte de la Administración de la Junta de Andalucía y en colaboración con las distintas entidades que imparten dicha formación se impulsarán programas de formación específicos adaptados al deporte de rendimiento de Andalucía.

Artículo 27. Medidas de formación de los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de Deporte de Rendimiento de Andalucía.

1. Los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de deporte de rendimiento de Andalucía, tendrán preferencia para la inclusión y participación en las actividades formativas organizadas por la Consejería competente en materia de Deporte.

2. En lo que respecta a la formación continua, los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de Rendimiento de Andalucía, tendrán preferencia para la selección y realización de actividades formativas que se organicen por la Consejería competente en materia de deporte, en aquellas actividades formativas que les posibiliten una mejora en el desarrollo de sus funciones técnico-deportivas.

3. La Secretaría General para el Deporte elaborará y aprobará un Plan Anual de Formación para el empleo destinado preferentemente, a los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de Deporte de Rendimiento de Andalucía.

Artículo 28. Inserción en el empleo público y en el mundo laboral.

1. En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de deporte de rendimiento de Andalucía, tendrán derecho a la consideración de la condición adquirida como mérito evaluable para el acceso a la convocatoria de plazas por concurso o por concurso oposición a los cuerpos o escalas de funcionarios públicos y en las categorías profesionales de personal laboral, cuando dichas plazas estén relacionadas con la actividad deportiva, en los términos que prevea la correspondiente convocatoria.

ACCESO A LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO DE ANDALUCÍA POR LA VÍA ORDINARIA

1. CRITERIOS TÉCNICO-DEPORTIVOS DE INTEGRACIÓN PARA EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO DE ANDALUCÍA POR LA VÍA ORDINARIA.

Los cuadros que se presentan a continuación constituyen la expresión de los criterios técnico-deportivos de integración

INDIVIDUAL

a) Prueba Olímpica Individual

| Cto. Mundo/JJO | | Cto. Europa | | Cto. España | | Ranking Mundial | | Ranking Español | | Categoría de edad |
|----------------|------------|-------------|----------|-------------|----------|-----------------|-----------|-----------------|----------|-------------------|
| 17.º-último | 9.º-último | 9.º-17.º | 5.º-13.º | 1.º-6.º | 1.º-4.º | 17.º-31.º | 11.º-21.º | 1.º-10.º | 1.º-5.º | |
| Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | |

b) Prueba No Olímpica Individual

| Cto. Mundo | | Cto. Europa | | Cto. España | | Ranking Mundial | | Ranking Español | | Núm. de países representados (sólo ámbito internacional) |
|------------|------------|-------------|----------|--------------|----------|-----------------|----------|-----------------|----------|--|
| 9.º-último | 7.º-último | 5.º-13.º | 5.º-9.º | 1.º-4.º | 1.º-3.º | 11.º-31.º | 9.º-21.º | 1.º-6.º | 1.º-3.º | Más de 20 |
| 7.º-último | 5.º-último | 4.º-7.º | 4.º-7.º | X | | 7.º-17.º | 7.º-17.º | | | Entre 10 y 20 |
| 4.º-último | 3.º-último | 3.º-5.º | 3.º-7.º | X | | 5.º-9.º | 4.º-9.º | | | Menos de 10 |
| Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Categoría de edad |

EQUIPO I

a) Prueba Olímpica Equipo I

| Cto. Mundo/JJO | | Cto. Europa | | Cto. España | | *Ranking Mundial | | *Ranking Español | | Categoría de edad |
|----------------|------------|-------------|----------|-------------|----------|------------------|-----------|------------------|----------|-------------------|
| 11.º-último | 7.º-último | 9.º-13.º | 5.º-9.º | 1.º-5.º | 1.º-3.º | 21.º-31.º | 16.º-21.º | 1.º-1.0º | 1.º-5.º | |
| Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | |

*Los criterios de Ranking sólo se considerarán para las pruebas de actuación simultánea hasta cuatro componentes.

b) Prueba No Olímpica Equipo I

| Cto. Mundo | | Cto. Europa | | Cto. España | | *Ranking Mundial | | *Ranking Español | | Núm. de países representados (sólo ámbito internacional) |
|------------|------------|-------------|----------|--------------|----------|------------------|-----------|------------------|----------|--|
| 7.º-último | 5.º-último | 5.º-9.º | 4.º-7.º | 1.º-3.º | 1.º-3.º | 16.º-31.º | 11.º-21.º | 1.º-6.º | 1.º-3.º | Más de 20 |
| 5.º-último | 4.º-último | 4.º-7.º | 4.º-7.º | X | | 9.º-17.º | 9.º-17.º | | | Entre 10 y 20 |
| 4.º-último | 3.º-último | 3.º-5.º | 3.º-5.º | X | | 5.º-9.º | 5.º-9.º | | | Menos de 10 |
| Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Categoría de edad |

*Los criterios de Ranking sólo se considerarán para las pruebas de Actuación simultánea hasta cuatro componentes.

EQUIPO II

a) Prueba Olímpica Equipo II

| Cto. Mundo/JJO | | Cto. Europa | | Cto. España | | Categoría de edad |
|----------------|------------|-------------|----------|-------------|----------|-------------------|
| 11.º-último | 7.º-último | 9.º-17.º | 5.º-13.º | 1.º-6.º | 1.º-4.º | |
| Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | |

b) Prueba No Olímpica Equipo II

| Cto. Mundo | | Cto. Europa | | Cto. España | | Núm. de países representados (sólo ámbito internacional) |
|------------|------------|-------------|----------|--------------|----------|--|
| 7.º-último | 5.º-último | 5.º-13.º | 4.º-9.º | 1.º-4.º | 1.º-3.º | Más de 20 |
| 5.º-último | 4.º-último | 4.º-7.º | 4.º-7.º | X | | Entre 10 y 20 |
| 4.º-último | 3.º-último | 3.º-5.º | 3.º-5.º | X | | Menos de 10 |
| Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Absoluta | Inferior | Categoría de edad |

ANEXO 2. FICHA DE LA PERSONA PROPUESTA

1-DEPORTISTA
 2-ENTRENADOR/TÉCNICO
 3-JUEZ/ÁRBITRO
 ALTO NIVEL
 ALTO RENDIMIENTO

| | | | |
|--|--------------------------------------|--|-------------------------|
| 1 | DATOS PERSONALES Y DEPORTIVOS | | |
| NOMBRE | | APELLIDOS | DNI/NIE |
| SEXO | | DOMICILIO | |
| NACIONALIDAD ESPAÑOLA | | LOCALIDAD | |
| C. POSTAL | | PROVINCIA | |
| TELEFONO: | | CORREO ELECTRÓNICO | |
| FECHA DE NACIMIENTO | | LOCALIDAD DE NACIMIENTO | PROVINCIA DE NACIMIENTO |
| CLUB DEPORTIVO AL QUE PERTENECE (en su caso) | | LOCALIDAD SEDE DEL CLUB DEPORTIVO (en su caso) | |
| NOMBRE, APELLIDOS Y DNI / NIF DE SU ENTRENADOR/TÉCNICO (en caso de propuesta de deportista) | | | |
| 2 | DATOS PROFESIONALES | | |
| TRABAJO TÉCNICO DEPORTIVO | | | |
| ESTUDIOS EN CURSO | | | |
| ESTUDIOS FINALIZADOS | | | |
| CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO | | | |
| 3 | REQUISITOS GENERALES | | |
| LA PERSONA CUYOS DATOS SE INDICAN EN EL APARTADO 1 DE ESTE DOCUMENTO CUMPLE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: <ul style="list-style-type: none"> Ostenta la condición política de andaluz conforme al artículo 5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía o es residente en España de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en ambos supuestos con vecindad administrativa en Andalucía, desde un año anterior a la fecha en que se consiguió el mérito que determinará el acceso a la condición de Deporte de Rendimiento de Andalucía. Tiene domicilio fiscal en España. No está sancionado por infracción grave o muy grave que haya adquirido firmeza, por dopaje, conducta antideportiva o por actuaciones que hayan tenido como consecuencia la privación de licencia, la suspensión de la misma por un período superior a seis meses o la expulsión definitiva de la competición. No ostenta condición alguna de rendimiento en otro país o en otra Comunidad o Ciudad autónoma. | | | |
| 4 | REQUISITOS ESPECÍFICOS | | |
| 4.1 | DEPORTISTAS | | |
| <ul style="list-style-type: none"> El deportista propuesto está incluido como deportista de alto nivel estatal en la Resolución de fecha, publicada en el BOE de fecha El deportista propuesto ha obtenido los méritos que se indican y certifican en el Anexo que se adjunta (Cumplimentar Anexo 3, y unir al mismo certificado del organizador de la prueba/competición en la que se logró el mérito). | | | |
| 4.2 | ENTRENADORES O TÉCNICOS | | |

| | |
|---|-------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • El entrenador/técnico cuyos datos constan en el apartado 1 de este documento es mayor de edad. • Está en posesión del título que se indica en el apartado 2 de este documento (adjuntar copia autenticada). • Deportistas propuestos a los que entrena (indicar los números del DNI) : DNI: DNI: DNI: DNI: | |
| <input type="checkbox"/> Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte <input type="checkbox"/> Técnico Deportivo Superior de <input type="checkbox"/> Técnico Deportivo de <input type="checkbox"/> Formaciones del periodo transitorio descritas en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre (poner el nombre de la formación): | |
| 4.3 | JUECES O ÁRBITROS |
| <ul style="list-style-type: none"> • El juez/árbitro propuesto está habilitado y ha ejercido en el último año, las funciones de aplicación de las reglas técnicas durante el desarrollo de competiciones deportivas oficiales de ámbito internacional (Aportar certificado de la federación internacional correspondiente). | |
| 5 | CONSENTIMIENTO EXPRESO |
| <input type="checkbox"/> La persona propuesta, abajo firmante, presta su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad y residencia en las bases de datos de la Administración. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE y documento acreditativo de la residencia. | |

LA PERSONA INTERESADA

EL PRESIDENTE DE LA F. ANDALUZA DE VELA.

Fdo:.....(1)

Fdo:(Firma y sello)

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud de inclusión en la Relación de Deporte de Rendimiento de Andalucía, así como la recogida de datos a efectos estadísticos, censales y de publicación por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte a través de los medios que considere. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al titular de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. C/ Juan A. de Vizarrón, S/N. Edificio Torretriana. 41092-SEVILLA

(1) Firma del deportista, entrenador/técnico o juez/árbitro propuesto (Si el deportista es menor de edad o está incapacitado firmará el indicará el D.N.I. / N.I.E. su padre, madre o representante legal).

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL PARA EL DEPORTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

NOTA 1.- - En el caso de la Vía Ordinaria, el plazo de presentación de la correspondiente propuesta es de tres meses desde el día siguiente al de la obtención del mérito,

NOTA 2.- A este documento ha de acompañarse CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO HISTORICO del interesado.